

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco de abril de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-0-2021-00115-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales, se
DISPONE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de restitución de bien mueble arrendado formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANDRÉS ENRIQUE LIEVANO PINEDA.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso VERBAL (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. A efecto de decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto en el literal C del artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$6'000.000,00.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Nhora Rocío Duarte Díaz como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez